



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Enero 20 de 2023

05001 41 05 001 2019 00582 00

Dentro del presente proceso promovido por **MARYBELL GALLEGO GALLEGO** en contra de **MÓNICA PATRICIA ZAPATA HENAO y APLICACIONES Y CONCRETOS S.A.S.**, si bien, por auto del 29 de marzo de 2022, esta Agencia Judicial fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 72 del C.P.T.S.S., el día 20 de enero de 2023 a las 9:00 am.; revisada la contestación a la demanda presentada por el Curador Ad Litem designado para representar los intereses de los demandados, se tiene que, en la misma se propone como excepción previa *“INEXISTENCIA DEL DEMANDADO”* señalando en síntesis que, consultado el portal web de la Cámara de Comercio de Medellín con el NIT 900659285-9 que, por información de la parte actora corresponde a Aplicaciones & Concretos S.A.S., la consulta no arroja ningún resultado, ni se encuentra dicha razón social con el número de matrícula visible en el documento aportado por la parte demandante, circunstancia que indica, lleva a inferir que la codemandada APLICACIONES & CONCRETOS S.A.S. no existe.

Así mismo, propone como excepción previa *“HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA”*, argumentando que, según las constancias de notificación allegadas por la parte actora, las comunicaciones dirigidas a la codemandada Mónica Patricia Zapata, fueron enviadas a la dirección carrera 32a 72 a -34 de la ciudad de Medellín, dirección que no existe, según memorial de la parte demandante del 8 de noviembre de 2021. No obstante, señala que, según el contrato laboral aportado en la demanda, la dirección de notificación de la señora MÓNICA PATRICIA ZAPATA HENAO es la Calle 23 D 96 F 20 Apto 405 Bogotá D.C. (Folio 23), misma que aduce, no utilizó la parte actora para cumplir con la debida notificación, aunado a que, en el certificado de existencia y representación allegado como prueba (Folio 20–22), la citada codemandada no registra como representante legal de la sociedad demandada.

De acuerdo con lo anterior y, en la medida que este Despacho debe analizar rigurosamente las circunstancias que sustentan lo excepcionado por el Curador Ad Litem, no es posible llevar a cabo la diligencia prevista para hoy 20 de enero de 2023. Adicionalmente, revisadas las notificaciones a la codemandada MÓNICA PATRICIA ZAPATA HENAO, se encuentra que, le asiste razón al deponente en su reparo, por lo que, para un mejor proveer y en garantía del debido proceso, se hace necesario por parte de esta Judicatura, **DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto**

del 3 de marzo de 2021, por el cual el juzgado de origen, Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín admitió la demanda y ordenó su notificación, actuación que queda incólume; ordenando a la parte demandante que **aporte certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad APLICACIONES & CONCRETOS S.A.S.** y además que, **proceda a efectuar en debida forma las diligencias de notificación a la señora MÓNICA PATRICIA ZAPATA HENAO a la dirección: Calle 23 D # 96 F 20, apartamento 405 en Bogotá D.C.**, gestión que deberá realizar conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001 y los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, resaltando que, para el efecto, se le otorga, el término de un (1) mes, so pena, de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del C.P.T y al S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712/2001.

Finalmente, se resalta que, no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta que se cumpla con lo exigido en la presente providencia y se encuentren efectivamente notificadas todas las partes demandadas.

NOTIFÍQUESE



**PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ**

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **007** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **23 DE ENERO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Paula Andrea Agudelo Marin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bee7ec5c6f9b2bf87778bf81c6af9a05ae9c517cee586a525b324ec23094d6**

Documento generado en 20/01/2023 11:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>